

**RESOLUCIÓN 59-01 CONATEL 2005**

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL**

**CONSIDERANDO**

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "IMBABURA"** y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Autorizo a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción de título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "IMBABURA"**. Las características técnicas del contrato son:

**ANTECEDENTES**

- Solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "IMBABURA"** a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite 3417 del 22 de Julio de 2004 para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la WEB por un período de diez días a partir del 6 de Noviembre de 2004.
- Publicación de la solicitud presentada por en los diarios "Hoy" y "Expreso de Guayaquil" el 5 Y 7 de noviembre de 2004 respectivamente.
- Memorando DGER-2004-1183 del 15 de Noviembre de 2004, perteneciente a la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, en el que se indica que se ha tomado conocimiento de la solicitud de registro de sistemas de Espectro Ensanchado correspondiente a la solicitud de permiso de operación de Red Privada de **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "IMBABURA"** y que se ha comunicado al solicitante el requerimiento del permiso indicado previo al registro.

**INFRAESTRUCTURA:**

- Sistema de radio punto a punto, con tecnología SPREAD SPECTRUM (Secuencia Directa), en la banda de frecuencia 2400 - 2483,5 MHz

En caso de que el sistema a ser autorizado a operar en la banda 2400 - 2483,5 MHz cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "IMBABURA"** estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Espectro Ensanchado previa autorización de la SNT, o dejar de operar.



0027

**UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:**

- UBICACIÓN 1: Matriz, Oviedo 729 y Bolívar, Ibarra; (78 07' 06,9" W; 00 20' 59,7" N)
- UBICACIÓN 2: Sucursal Otavalo, Sucre y Colón esquina, Otavalo; (78 20' 18,5" W; 00 13' 44,3" N)
- Repetidora 1: Cerro Cotacachi, Cotacachi; (78 20' 18,5" W; 00 19' 45,1" N)

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

**POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA AUTORIZADA – TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA:**

**ENLACES:**

- Ubicación 1- Repetidora 1: 250 mW, Grilla (24dBi) – 250mW, Grilla (24dBi)
- Ubicación 2- Repetidora 1: 20 mW, Grilla (19dBi) – 250mW, Grilla (24dBi)

**POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA:** 368.69 mW para una ganancia de la antena de 19 dBi.  
250 mW para una ganancia de la antena de 24 dBi.

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

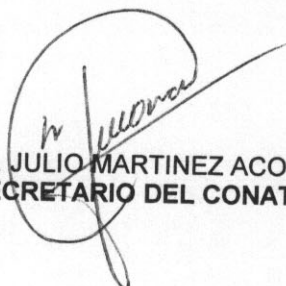
**DURACIÓN DEL PERMISO:** De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

**DERECHOS DE PERMISO:** De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos de permiso es de 500 USD (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Dado en Quito, 11 de enero de 2005



ING. FREDDY RODRÍGUEZ FLORES  
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. JULIO MARTÍNEZ ACOSTA  
SECRETARIO DEL CONATEL